



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente. Vélez,
25 de enero de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
AMPARO DE POBREZA
Rad. 68861.31.84.001.2021.00082.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós
(2022).

Mediante auto del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se concedió amparo de pobreza a Jorge Enrique Ariza y se designó como su apoderada a la abogada Marly Yisel Ariza Niño, decisión que fue comunicada mediante oficio 0482 el 12 de noviembre de 2021, como consta en el expediente digital¹.

Posteriormente, la abogada designada informa que tiene su residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, situación que obstaculiza los desplazamientos futuros que requiera el proceso para ejercer defensa técnica al solicitante Jorge Enrique Ariza y que al encontrarse el proceso en este municipio a más de seis (06) horas se causan gastos económicos de movilización, alimentación, estadía y demás que se requieran, los cuales ella no puede sufragar, razón por la cual pide ser relevada del presente proceso.

Así las cosas, es preciso advertir a la peticionaria que en el artículo 47, numeral 7 del estatuto procesal vigente², se encuentra regulada la

¹ Documento 5 del Expediente Digital

² La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



designación de curador ad litem y la situación que describe no se encuentra enmarcada dentro de esta normativa.

Ahora bien, si se tratase de evitar los gastos a que hace referencia, debe observar que en la actualidad y desde la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 se privilegia la virtualidad, pues es uno de sus objetivos principales, así como la implementación del uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales³.

Bajo esta circunstancia, la togada no será relevada del cargo, como quiera que en la actualidad cuenta con todos los medios tecnológicos para cumplir dicho encargo sin necesidad de desplazarse personalmente a este municipio. Comuníquese esta decisión a la peticionaria por el medio más expedito dejando constancia de ello en el expediente digital; de igual forma, envíese la información necesaria para que pueda cumplir la labor encomendada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración
Judicial**

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **26 DE ENERO DE 2022**

**Dora González Franco
Secretaria**

División De Sistemas De Ingenieria

³Artículo 2: Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones: Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e4962457cde69c467425aa95bc317ed3a679520763208e6bd2cc71f69b7008

Documento generado en 25/01/2022 05:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>